



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Demandante	Comisaría de Familia Comuna Diez de Medellín
Demandados	Robinson Miguel Peñafiel y Wendy Rosario Romero Rangel
Niña	Valery Sofía Peñafiel Romero
Radicado	05001 31 10 014 2021-00537-01

Correspondió por reparto a este Juzgado el correo electrónico enviado por la Comisaria de Familia de la Comuna Diez –La Candelaria de Medellín, a la dirección electrónica de la Oficina Judicial de Recepción de Demandas Familia. Dicho correo indica remisión de proceso administrativo de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia y tiene como adjuntos, el acto administrativo mediante el cual se declaró dicha pérdida y el oficio remisorio.

Indica la señora Comisaria de Familia en su comunicación electrónica: ***“Se informa que una vez sea asignado al juzgado correspondiente el proceso físico en original será enviado para los fines pertinentes.”*** y, mediante correo electrónico del 12 siguiente, dirigida a este Juzgado expone: *“muy respetuosamente me permito solicitar que el proceso original del radicado de la referencia sea entregado de manera física, lo anterior teniendo en cuenta que no contamos con los recursos tecnológicos que nos permitan enviarlo de manera virtual, en la solicitud de radicación solo pudimos enviar el acto de pérdida de competencia y su notificación.”*.

Prevé el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual continúa vigente, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, efectivizando las disposiciones que en el mismo sentido se establecen en el Código General del Proceso.



En esa directiva, para las circunstancias en las que hoy se debe desarrollar nuestro quehacer, es imperativo la adopción de dichas tecnologías y este Juzgado ya ha recibido expediente de las Comisarías de Familia que cumple a cabalidad con estas nuevas dinámicas; por lo tanto, se le solicita a la señora Comisaria de Familia allegar la totalidad de expediente Nro. 2-40338-19, haciendo uso de los medios tecnológicos como lo indica el Decreto 806 de 2020 para todas las autoridades.

De otro lado, en la fecha se recibe correo electrónico de la institución Centro de Recursos Integrales para la Familia -Cerfami, modalidad Hogares Sustitutos, solicitando información sobre la radicación de este proceso en el Juzgado, toda vez que al remitir a la Comisaría de Familia el informe del Plan de Atención Integral -Platin, se les indicó: *“se informa que el PARD fue remitido a Jueces de Familia, por tal motivo, ya no soy la autoridad administrativa responsable del caso. El proceso sse encuentra en el Juzgado 14 de familia.”*, situación que no corresponde a la verdad.

En respuesta a esta solicitud, líbrese oficio al Centro de Recursos Integrales para la Familia -Cerfami, modalidad Hogares Sustitutos, informando el radicado asignado por la Oficina de Reparto Judicial para este proceso y precisando que el informe -Platin debe ser entregado a la autoridad administrativa, toda vez que este Juzgado no tiene el expediente y no puede asumir conocimiento del mismo hasta tanto, efectivamente, la Comisaría de Familia de la Comuna Diez, lo remita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dda091e45cbb2760581db81d8409f75f5f68e505f8c2a9ef9ed4507e9c5a
b42**

Documento generado en 19/10/2021 03:25:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**